



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Abog. DIOFEMENES ARISTIDES ARANA ARRIOLA
Jefe de la Oficina de Tramite Documentario y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
09 MAR 2016

RESOLUCION JEFATURAL N° **179** -2016-GRC/GA-OGP-JPECPYPNP

Callao, **09 MAR 2016**

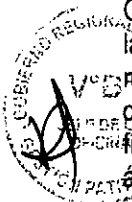
VISTOS:

Las Hojas de Ruta N°s 009872 del 30 de abril de 2014; 012995 del 06 de junio de 2014; 027818 del 28 de noviembre de 2014; 028660 del 12 de diciembre de 2014; 001182 del 16 de enero de 2015; 020739 del 03 de setiembre de 2015; 021373 del 10 de setiembre de 2015; 021710, 021711 y 021713 del 15 de setiembre de 2015; 022056 y 022067 del 18 de setiembre de 2015; 022439 del 23 de setiembre de 2015; 022740 y 022744 del 25 de setiembre de 2015; 023730, 023731 y 023732 del 06 de octubre de 2015; 023848, 023849, 023850, 023863 y 023900 del 07 de octubre de 2015; 025120 del 20 de octubre de 2015; 025218 del 21 de octubre de 2015; 026264 y 026265 del 02 de noviembre de 2015; 026706 del 05 de noviembre de 2015; 027741 del 17 de noviembre de 2015; 027877 del 18 de noviembre de 2015; 028559 del 26 de noviembre de 2015; 028971 del 02 de diciembre de 2015; 029251 del 04 de diciembre de 2015; 029948 del 14 de diciembre de 2015; 030151 y 030212 del 16 de diciembre de 2015; 000346 del 07 de enero de 2016; 000929 del 15 de enero de 2016; los Informes - GRC/GA/OGP/JPECPYPNP-AT - N°s 0040 del 18 de enero de 2016; 0037, 0038, 0039, 0041, 0042 y 0043 del 19 de enero de 2016; 0045 del 20 de enero de 2016; 050 del 21 de enero de 2016; 0052, 0054, 0055, 0056, 0057 y 0058 del 22 de enero de 2016; 0069 del 28 de enero de 2016; 0071, 0072, 0073 y 0075 del 01 de febrero de 2016; 086, 087 y 088 del 05 de febrero de 2016; 094, 095, 096, 097 y 099 del 09 de febrero de 2016; 103 del 15 de febrero de 2016; 146 y 149 del 19 de febrero de 2016; 156 y 157 del 22 de febrero de 2016; 173 del 23 de febrero de 2016; 177 y 178 del 24 de febrero de 2015; y el Informe Legal N° 117-2016-GRC/GA-OGP-VSM, del 07 de marzo de 2016; ambos emitidos por los Profesionales de la Oficina de Gestión Patrimonial, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 010-88-VC, de fecha 4 de Julio de 1988, se creó el Proyecto Especial Ciudad Pachacútec - PECP, en el Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, como un programa de vivienda del Estado, destinado a facilitar el acceso a la propiedad de un sector importante de la capital de la República, debido a su incremento, y el déficit de vivienda existente en ese momento. Mediante Decreto Supremo N° 012-89-VC, se autoriza al Proyecto Especial Ciudad Pachacútec para que adjudique en venta directa, por sorteo, terrenos zonificados para uso de vivienda, taller de vivienda o comercio en el estado en que se encuentren a cooperativas y asociaciones pro vivienda, y, por Resolución Ministerial 425-89-VC-1200, de fecha 19 de diciembre de 1989, se aprueba el Reglamento de Adjudicaciones de los Terrenos del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec;

Que, con Ordenanza Regional N° 003-2005-REGION CALLAO-CR, el Gobierno Regional del Callao, asume las facultades especiales de saneamiento físico legal, contenidas en el Decreto Supremo N° 010-88-VC, modificatorias y ampliatorias, asimismo se establece las instancias administrativas, que resolverán las controversias que se presenten en el proceso de saneamiento físico legal, precisando que, el saneamiento físico legal incluye el diagnóstico integral de cada uno de los proyectos y de las posesiones ubicadas en el área de dichos proyectos, además de la ejecución de las estrategias de saneamiento individual, los procedimientos administrativos necesarios y finalmente la inscripción de la adjudicación de los lotes en el Registro de Predios;



Abog. DIOFEMENDEZ, DIANA JARULLA
Jefe de la Oficina Registral del Callao
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Por el Decreto Regional N° 004-2005-Región Callao-PR, de fecha 10 de junio del 2005, se crea el Registro de Transacciones a Título Oneroso de Lotes de Vivienda en el Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, que establece el procedimiento, requisitos, actividades para el proceso de adjudicación a título oneroso de lotes destinados a vivienda, ubicados en el área remanente y en la etapa de consolidación I del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, y las causales de resolución contractual, de pleno derecho;

Que, mediante las Escrituras Públicas de fechas 16/01/2007, 26/01/2007, 26/05/2007, 30/05/2007, 15/11/2007, 05/03/2008, 04/09/2008, 12/09/2008, 16/03/2009, 30/09/2009, 07/10/2009, 29/11/2010, el Gobierno Regional del Callao adjudicó diversos lotes de vivienda ubicados en el Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao; a título oneroso y en favor de diversos administrados (en adelante adjudicatarios), los mismos que inscribieron las adjudicaciones otorgadas en las siguientes Partidas Electrónicas N° P01031563, P01065476, P01024382, P01024871, P01025587, P01064755, P01026835, P01027599, P01027602, P01030571, P01029722, P01030575, P01030573, P01030585, P01073205, P01065123, P52003966, P52001411, P52001417, P52001422, P52001427, P52001442, P52001490, P52000253, P52000269, P52000408, P52000401, P52001330, P52001334, P52000871, P52000878, P52000977, P52001076, P52001078, P52001126, P52001134, del Registro de Predios de la Oficina Registral del Callao, habiéndose inscrito también con ello; la carga correspondiente a las causales por las que quedaría resuelto el citado contrato de adjudicación,

Que, las condiciones (causales) a las que se refiere el considerando que precede, se encuentran taxativamente recogidas en la Cláusula Cuarta de cada una de las Escrituras Públicas antes señaladas, las cuales establecían que los Contratos quedarían resueltos de pleno derecho a partir de su suscripción, cuando se presente alguno de los siguientes casos: a) Falta de Pago de 3 (tres) cuotas de amortización, consecutivas; b) Cuando los adjudicatarios realicen la transferencia o arrendamiento de la unidad habitacional a favor de terceros, antes del término de 5 (cinco) años; c) Cuando el adjudicatario no haga vivencia en el lote durante los cinco (5) primeros años; d) No haber culminado la habilitación urbana en el plazo de cinco (5) años;

Que, mediante las Hojas de Ruta de Vistos, los adjudicatarios y/o titulares registrales, han solicitado el levantamiento de la carga que se encuentra inscrita en las Partidas Registrales antes citadas, señalando no haberse incurrido en ninguna de las causales referidas en la Cláusula Cuarta de las Escrituras Públicas suscritas; solicitando se les reconozca su derecho de propiedad; así como se disponga el levantamiento de la carga, habiendo adjuntado para ello a sus escritos, copia de diversos documentos (medios probatorios) que sustentan no haber incurrido en ninguna de las causales de resolución contractual;

Que, habiendo el Área Técnica de esta Jefatura, realizado las Inspecciones Técnico - Legales en cada uno de los predios adjudicados; con la finalidad de constatar el cumplimiento de las condiciones contractuales, plasmó los resultados de dichas inspecciones en los Informes Técnicos de Vistos, los cuales señalan que los adjudicatarios y/o titulares registrales; se encuentran en posesión de los predios originalmente adjudicados y/o transferidos (al estar fuera del plazo establecido en el literal b) de la Cláusula Cuarta), quienes lo vienen ocupando en su totalidad para uso de vivienda, existiendo edificaciones regulares en situación de precaria, concluyendo que en estos se encuentran realizando vivencia sus adjudicatarios y/o titulares, siendo procedente la solicitud de levantamiento de carga;

Que, revisados y evaluados los medios probatorios presentados por los adjudicatarios y/o titulares registrales; así como vistos los resultados de las inspecciones técnico - legales realizadas por el Área Técnica, donde se plasman los hallazgos levantados en las diligencias de verificación, con la finalidad de constatar el cumplimiento de las condiciones contractuales de cada uno de los predios inscritos; se concluye que los adjudicatarios y/o titulares registrales, no han incurrido en ninguna de las causales de resolución contractual establecidas en la Cláusula Cuarta de las Escrituras Públicas, encontrándose actualmente en posesión y haciendo vivencia en dichos predios;





Estando a lo dispuesto, mediante Ordenanza Regional N° 000016 publicada el 04 de julio del 2011 y las atribuciones conferidas con la Resolución Ejecutiva Regional N° 000056 de fecha 08 de enero de 2016; mediante la cual se ratifica la encargatura de las funciones administrativas de la Jefatura de la Oficina de Gestión Patrimonial de la Gerencia de Administración, del Gobierno Regional del Callao;

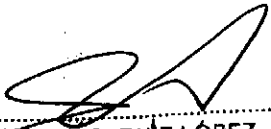
SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER, el derecho de propiedad de los adjudicatarios y/o titulares registrales de los predios señalados en el Anexo I (según corresponda), el mismo que forma parte integrante de la presente resolución; al no haber incurrido en ninguna de las causales de resolución contractual señaladas en la Cláusula Cuarta del Contrato de Adjudicación.

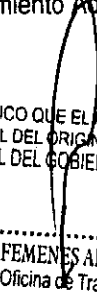
ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR, la cancelación de los Asientos en los que obran inscritas las cargas, según el siguiente detalle: Partida Electrónica N° P52000253 Asiento 00003, P52000269 Asiento 00003, P52000401 Asiento 00003, P52000408 Asiento 00003, P52001330 Asiento 00003, P52001334 Asiento 00003, P52000871 Asiento 00003, P52000878 Asiento 00003, P52000977 Asiento 00003, P52001076 Asiento 00003, P52001078 Asiento 00003 y 00005, P52001126 Asiento 00003, P52001134 Asiento 00003, P52001411 Asiento 00003, P52001417 Asiento 00003, P52001422 Asiento 00003, P52001427 Asiento 00003, P52001442 Asiento 00003, P52001490 Asiento 00003, P01031563 Asiento 00002, P01065476 Asiento 00002, P01024382 Asiento 00002, P01024871 Asiento 00002, P01025587 Asiento 00002, P01064755 Asiento 00002, P01026835 Asiento 00002, P01027599 Asiento 00003, P01027602 Asiento 00003, P01030571 Asiento 00002, P01029722 Asiento 00002, P01030575 Asiento 00002, P01030573 Asiento 00002, P01030585 Asiento 00002, P01073205 Asiento 00002, P01065123 Asiento 00002, P52003966 Asiento 00003, constituyendo la presente Resolución Jefatural mérito suficiente para su inscripción en el Registro Predial de la Oficina Registral del Callao de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR, con la presente Resolución Jefatural a los adjudicatarios y/o titulares registrales, conforme a lo previsto en la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.


Abog. HENRY G. RUIZ LÓPEZ
Jefe Oficina de Gestión Patrimonial (e)
Jefe del F.E.C.P. y P.P.N.P

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO


Abog. DIÓFEMENES ARISTIDES ARANA ARRIOLA
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

09 MAR. 2016



179

RESOLUCION JEFATURAL N° 179-2016-GRC/GA-OGP-JPECPYPNP

ANEXO I

		ADJUDICATARIO(S)		TITULAR REGISTRAL (ES)	
1	OASIS	...	A 12	OLINDA TAPAYURICAHUATE	
2	OASIS	...	A 27	JACK JOEL SOTO CARRANZA	
4	OASIS	...	D 4	LUZ AYDEE TERRONES FERNANDEZ	
3	OASIS	...	D 11	ANTONIA BENANCIO CADILLO	
5	OASIS	...	N 21	YANINA CORI CADILLO	
6	OASIS	...	N 25	JOHN ELI CASTILLO RODRIGUEZ	
7	OASIS	...	O 11	MARCIANA FLORENCIA CRUZ RIVERA	
8	OASIS	...	O 18	DANIEL HUERTO PATRICIO	SANTA BEATRIZ ALDAVE RIVERA
9	OASIS	...	Q 20	GROVER TORRES URBANO	FLORA MARTHA PASCUAL VILLANUEVA
10	OASIS	...	S 26	JULIO CESAR AGUIRRE RAMIREZ	
11	OASIS	...	S 28	ROXANA MARGOT PINAN HUAMAN	
12	OASIS	...	T 19	MARILUZ PATRICIO PUJAY	
13	OASIS	...	T 27	VIDELMO GUEVARA FERNANDEZ	
14	CERRO CACHITO	...	B 9	PARCEBAL PAULINO PALOMINO PAYTAN	HILDA ASPARRIN PALOMINO
15	CERRO CACHITO	...	B 15	ALICIA SAAVEDRA VILCA	
16	CERRO CACHITO	...	C 1	MANUEL JOSE PASTOR CARBAJAL	
17	CERRO CACHITO	...	C 6	GINA EMPERATRIZ MAYTA VARGAS	
18	CERRO CACHITO	...	D 2	OLGA SAAVEDRA VILCA	
19	CERRO CACHITO	...	F 13	ARDELI NELLY CUBA COLLACHAGUA	
20	D	IX 3	F 32	ELENA VIVIAN ROJAS TRUJILLO	JUAN PEDRO ZACARIAS COLLACHAGUA
21	D	IX 2	E 16F	CRESCENCIO ROMULO MELGAR MAYTA	
22	E	X 2	N 28	MARIA JESUS DELGADO OCHOA	PRISCILA AVIDA SOTO TRAVEZANO
23	E	X 4	E 15	MADYU MABEL ARANCIBIA REQUENA	ROBERTO NOLASCO DAMIAN MOLINA
24	E	XI 2	O 25	JORGE EMILIO NAVARRO CANTO	MARIA YSABEL ESQUERRE DE NAVARRO
25	E	XI 3A	J 19	ESQUEN TENORIO CARLOS ALBERTO	CHUNG VASQUEZ NEOMA ELIZABETH
26	F	XII 4	B 1	MARITZA RIVERA DAYALOS	
27	F	XII 7	B 33	VIRGLIO AGUIRRE HARO	
28	F	XII 7	B 36	JUAN BACON TERRAN	MIGUEL ANGEL CUNYA CORDOVA
29	G	XV 5	E 18	ANA MARIA CHAMBILLA AVILA DE CUNYA	ISABEL DORA VILCA UGARTE
30	G	XV 2	B 3	JESUS SIMEON ROJAS VILCA	ARISTIDES NIÑO GARCIA
31	G	XV 5	E 22	MERCEDES JARA APONTE	
32	G	XV 5	E 20	HIPOLITA YUTO FLORES	
33	G	XV 5	F 5	MARCELINA CARMEN FLORES JAVIER	
34	G	XV 2	O 6	MENDIETA REYES ZENOVIO	
35	H	XVI 1A	N 18	CELIS HERNANDEZ APOLINAR	SOLORZANO ROJAS EDITH
36	PARCELA C	...	D1 14	SANTOSA HURTADO LUJAN	

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE SE ENCUENTRA EN EL ARCHIVO CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO.

Abog. DICIEMBRE 2015 DES ALAN ARRIOLA
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

09 MAR. 2016

